



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 4528
2 de mayo del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por de la Gobernación del Cauca en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 26 de enero de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de enero de 2022**, se expidió la **Resolución No. 193 de 2022**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer setenta y ocho (78) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 21973, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
21973	55	10549181	CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR
Justificación			
<i>“Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Adjunta experiencia profesional; el empleo requiere experiencia en el nivel técnico.”</i>			
OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
21973	72	16551689	JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Justificación

“Se solicita exclusión porque no cumple con la experiencia relacionada mínima requerida. Le falta tiempo.”

Teniendo en consideración las solicitudes y habiéndolas encontrado ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 330 del 7 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 21973** ofertado en el **Proceso de Selección No.1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a los elegibles el siete (7) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el ocho (8) y el veintiocho (28) de abril del 2022⁴, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, los siguientes elegibles ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

No. de Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO
1	CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR	10549181	26 de abril de 2022
2	JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA	16551689	25 de abril de 2022

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No.1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección No. 1136 de 2019, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo del 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000009416 del 05 de diciembre del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 21973**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de las solicitudes de exclusión, éste fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21973	TÉCNICO OPERATIVO	367	6	TÉCNICO
REQUISITOS				
Propósito: Realizar labores técnicas o tecnológicas de apoyo, complementación, organización administrativa para el desarrollo eficiente y eficaz de los establecimientos educativos de los 41 municipios no certificados del departamento.				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a las normas legales vigentes.• Realizar los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, sistematizando, consolidando y analizando la información para mejorar los procesos y la satisfacción del servicio a la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.• Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa.• Coordinar con otras Instituciones el desarrollo de los proyectos de acuerdo a su modalidad.• Recibir las solicitudes y la correspondencia remitida por los diferentes usuarios, y apoyar en la elaboración de la respuesta a las solicitudes para respectivo envío al destinatario.				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
21973	TÉCNICO OPERATIVO	367	6	TÉCNICO
REQUISITOS				
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaría de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran. • Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP). • Entregar inventariado los elementos, materiales, equipos, mobiliario al personal docente y administrativo de la Institución Educativa. • Mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa, de hojas de vida de estudiantes del plantel, docentes y administrativos. Registrar en el sistema las notas de las asignaturas con el fin de consolidar la información académica de cada estudiante. • Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura. • Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental • Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes. • Administrar el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos de oficina a su cargo. • Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo. <p>Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad o Título de tecnólogo en una de las siguientes áreas: Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Archivística o cinco semestres en educación superior en una de las siguientes áreas: Derecho, Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial, finanzas públicas, del núcleo básico del conocimiento de Administración, Economía, Ingeniería Industrial y afines, Derecho y afines, Educación.</p> <p>Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de Experiencia: Relacionada.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“RAZONES DE INCONFORMIDAD

(...)

2. No es indispensable presentar experiencia a nivel técnico, si el aspirante a ocupar el cargo acredita una mayor experiencia profesional.

Siguiendo con la línea normativa, el decreto 785 de 2005 en su artículo 13 establece:

ARTICULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos así:

(...)

13.2.4 Nivel Técnico

(...) Además el mencionado decreto en su artículo 25 dice: (...)

Del análisis de las normas anteriormente citadas, la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, así como el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el “Concepto Sala de Consulta C.E. 00051 de 2008 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil”, concluyen que los requisitos mínimos exigidos para ocupar los empleos públicos previstos en el Decreto Ley 770 de 2005 (hoy Decreto 2722 del 2005) se convierten en el mínimo que se debe acreditar para cada empleo, es decir, que por encima de ese mínimo, la persona que se encuentre habilitada puede aspirar al respectivo cargo, cuyos planteamientos me permito citar: (...) (sic)

De esa manera, es claro que tratándose de mi caso particular, al certificar mi experiencia profesional, los criterios del Consejo de Estado son plenamente aplicables, ya que todo el recaudo factico y sustento jurídico expuesto hasta aquí, se ponen de manifiesto que desde el mismo momento de la inscripción al concurso de méritos ya referido, acredite con suficiencia el requisito de experiencia solicitado para poder ser elegido en el cargo para el cual aspire, en razón a que cumplir con requisitos mayores a los mínimos establecidos no puede ser motivo de exclusión. (...) (sic)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

3.2 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

4. Tengo experiencia laboral relacionada por más de 46 meses (solo contando con la experiencia docente), con las funciones y propósito del empleo ofertado de Técnico Administrativo, Código: 367 Grado: 6. En la I.E Naranjal laboré del 18/03/2016 hasta el 12/01/2016 para un total de tiempo de 9 meses y 26 días. En la I.E Primavera laboré del 04/10/2017 al 31/12/2019 para un total Tiempo de 2 años, 2 meses y 28 días, (según mis cuentas duré un Tiempo total docente con la sec. de educación del Valle de 3 años y 24 días lo que es igual a 36 meses y 24 días). Como Auxiliar Administrativo en la Gobernación del Valle laboré del 17/05/2013 al 22/09/2014 para un tiempo total de un año, 4 meses y 6 días. En la empresa Priceless Colombia S.A. – laboré como técnico en mantenimiento de computadores desde el 01/08/2010 al 30/01/2011. En la empresa Copservir, laboré como mensajero desde el 17/11/2004 hasta el 08/01/2008 y, por último, en la I.E Centro Docente Santiago de Cali, donde laboré como docente en el año lectivo 2003 - 2004 (esta última no especifica fecha de ingreso ni de retiro. En las instituciones educativas privadas normalmente un año lectivo escolar son 10 meses laborales para el docente, aunque hay quienes lo toman por los 12 meses del año calendario

Donde se evidencia que me encuentro con la capacidad para desarrollar el propósito y las funciones del cargo, pues me he desempeñado en cargos similares y adicional, sobrepase la prueba de competencias funcionales.

(...)

9. Para demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos de Formación y experiencia laboral relacionada adjunte las correspondientes certificaciones, cargando al SIMO las certificaciones de los mismos, donde se evidencia las fechas de inicio y de terminación, las cuales demostraron que di cumplimiento a la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo. La experiencia tomada en cuenta fue de 37 meses para el requisito mínimo, del total de 46 meses de experiencia relacionada.

(...)

23. La actuación de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL CAUCA, así como una posible exclusión por parte de esta Comisión Nacional del Servicio Civil, constituirían una EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES y ABUSO DEL DERECHO, por fundar su decisión en una FALSA MOTIVACIÓN.

24. Así las cosas, presento mis descargos frente a la actuación administrativa de EXCLUSIÓN, y es deber concluir que soy cumplidor de los requisitos, razón por lo cual me deben incluir en la Resolución de firmeza y proceder a mi nombramiento. (...)

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
21973	55	CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR
Análisis de los documentos		
PRIMERO: Sea lo primero indicar que el empleo identificado con la OPEC 21973 requiere 36 meses de experiencia relacionada. Ahora bien, frente a la conceptualización de la Experiencia Relacionada , el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, ha previsto que: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte		

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
21973	55	CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR

Análisis de los documentos

u oficio.”.

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, emitido por la CNSC en el marco del proceso de selección que nos ocupa, estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

SEGUNDO: Una vez verificados los documentos cargados en el aplicativo SIMO por el elegible en el ítem de experiencia, dentro de los términos establecidos antes de la fecha de cierre de inscripciones de la Convocatoria, se evidencia que fue acreditada la siguiente experiencia:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
Resguardo Chimborazo	01/02/2004	31/02/2007	3	0	0
TIEMPO TOTAL LABORADO			3	0	0

TERCERO: De acuerdo a lo anterior y como resultado del análisis realizado es posible determinar que el aspirante acreditó el tiempo mínimo de experiencia requerido por el empleo, correspondiente a treinta y seis (36) meses.

CUARTO: Una vez realizado el análisis comparativo entre las funciones y actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por el Resguardo Chimborazo, se tiene como cierto que la ejecución del cargo como “Asesor financiero en la elaboración de Proyectos de Inversión en los sectores que define la ley para comunidades indígenas” es asimilable a la función de la OPEC la cual estipula *Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a la normas legales vigentes*. Asimismo, debe dejarse claridad que con esta función se da cumplimiento al criterio citado en *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, pues se trata de una función que se relaciona directamente con el propósito del empleo, y no comporta una actividad común o transversal a los demás empleos.

QUINTO: En lo que concierne a la pretensión de la Comisión de Personal frente a la exigencia de experiencia en el nivel técnico y no en el nivel profesional, para el cumplimiento del requisito mínimo, es pertinente aclarar la diferencia que ha establecido el Decreto 785 de 2005 entre experiencia profesional y experiencia relacionada, que de conformidad con su artículo 11, se han conceptualizado así:

“(…) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

*“(…) Experiencia Relacionada. Es la adquirida **en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”*

Así las cosas, y como quiera que la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** a través de su Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales ha establecido como requisito mínimo para este empleo de nivel técnico la acreditación de “experiencia relacionada”, **la evaluación de su cumplimiento opera bajo la demostración de la relación o similitud entre las funciones ejercidas y acreditadas por el aspirante con las del empleo a proveer**. De modo que, para el caso específico que compete al análisis de la experiencia en esta OPEC, no puede descalificarse la experiencia adquirida como profesional, solo por este hecho, pues lo que se debe validar es que se relacione o no con las funciones propias del empleo.

Por lo tanto, se concluye que el señor Carlos Gilberto Legarda Salazar, **CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 21973.

3.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA.

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos
------	----------------------	---------------------

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

21973	72	JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA
-------	----	-----------------------------

Análisis de los documentos

PRIMERO: Sea lo primero indicar que el empleo identificado con la OPEC 21973, como se mencionó, requiere 36 meses de experiencia relacionada. Ahora bien, frente a la conceptualización de la **Experiencia Relacionada**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, prevé que se trata de “*la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.*”.

Bajo este entendido, el *Anexo Técnico del 18 de febrero de 2021*, emitido por la CNSC estableció que este tipo de experiencia se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

SEGUNDO: Frente a la evaluación de la experiencia relacionada, el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019 establece que “*los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:*

- a) *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) ***Funciones salvo que la ley las establezca.***
- d) *Fechas de ingreso y retiro (día, mes y año).*

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.” (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, para verificar el cumplimiento del requisito mínimo, es necesario que la certificación contemple específicamente las funciones, para determinar la similitud o relación de los cargos acreditados por el concursante con las funciones específicas de la OPEC.

Revisando el caso objeto de estudio, se encuentra que las certificaciones aportadas en relación con los cargos de: *Auxiliar Administrativo* (Gobernación del Valle), *Técnico en mantenimiento de computadores* (PRICELESS COLOMBIA S.A) y *Mensajero servicio a domicilio* (COPSERVIR) carecen de las funciones desempeñadas y no corresponden a ningún cargo creado por Ley.

Por consiguiente, al no cumplir este requisito establecido como regla del proceso, y considerando adicionalmente que, de la denominación de los empleos desempeñados por el concursante, tampoco es dable inferir su relación o similitud con funciones de la OPEC 21973 en términos que permitan determinar que: (i) se encuentren directamente relacionadas con el propósito del empleo y (ii) no sean comunes o transversales a los demás empleos, por lo tanto, no es viable determinar que corresponde a experiencia relacionada y por tanto no puede ser tenido en cuenta.

TERCERO: Una vez realizado el análisis comparativo entre las funciones establecidas por el empleo a proveer y aquellas establecidas por Ley para el cargo de **Docente**, ejercido en la *Gobernación del Valle, Institución Educativa Naranjal y Secretaria de Educación del Valle del Cauca* se tiene como cierto que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto 1278 de 2002: “*La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.*”. Por lo anterior, se demuestra con suficiencia su relación con la función específica de la OPEC correspondiente a “*Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa.*”

Sin embargo, como se demuestra a continuación, la contabilización del tiempo de experiencia adquirido en estos cargos, no resulta suficiente para el cumplimiento del requisito mínimo solicitado, pues solo se acreditan treinta y cuatro (34) meses y diecinueve (19) días.

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AÑOS	MESES	DÍAS
GOBERNACIÓN DEL VALLE	1/08/2003	31/05/2004	0	10	0
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA	04/10/2017	28/12/2018	1	2	24
INSTITUCIÓN EDUCATIVA NARANJAL	18/03/2015	12/01/2016	0	9	25

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en la Lista	Nombres y Apellidos		
21973	72	JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA		
Análisis de los documentos				
TIEMPO TOTAL LABORADO		2	10	19

Por lo tanto, se concluye que el señor José Julián Patiño Valencia, **NO CUMPLE** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 21973.

Con sustento en el análisis efectuado, se evidenció que, el aspirante **CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR, CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por otra parte, se evidenció que el aspirante **JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA, NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, para el empleo identificado con el código **OPEC 21973**, ni de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito experiencia y decide **EXCLUIR** al aspirante **JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, para el empleo identificado con el código **OPEC 21973** y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito experiencia relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022, ni del Proceso de Selección No.1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACION
55	CARLOS GILBERTO LEGARDA SALAZAR	10549181

ARTÍCULO SEGUNDO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 193 del 24 de enero de 2022 y del Proceso de Selección No.1136 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS	No. IDENTIFICACION
72	JOSÉ JULIÁN PATIÑO VALENCIA	16551689

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados en los artículos anteriores, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, en la dirección electrónica: talentohumano@cauca.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de dos (2) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1136 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DÍAZ FERNÁNDEZ**, Líder del Programa, Área de Gestión Talento Humano, de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

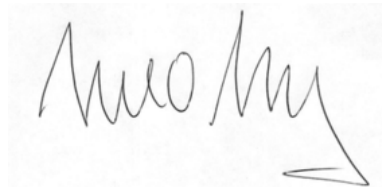
ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto por los elegibles ante la CNSC, a través de SIMO y por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CAUCA**, ante la Ventanilla de la CNSC, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma⁸, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Christian Eduardo Ramos Turizo
Revisó: Vilma Castellanos/Andrea Catalina Sogamoso/Yesid Gabriel Quiroz
Aprobó: Shirley L. Villamarín